



285

**Asunto:** Se registran las tarifas de los servicios de maniobras, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en el puerto de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.

**Ing. Salvador Sánchez Garza**  
Director General de la empresa  
Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.  
Boulevard Golfo de México S/N  
Puerto Industrial Altamira  
89603 Altamira, Tamps.

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 18985.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67, 68, 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones XVIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 5 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria de 20 de abril del presente año, mediante los cuales presentó para registro las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. II en el puerto de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. II en el puerto de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.



Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**





Continúa...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Quincuagésima Tercera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones original, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con tres anexos.

Atentamente  
  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos  
Maria Marisa Abarca Hernández  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608 Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y ALMACENAJE, APLICABLE EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO II EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>1. MANIOBRA DE DESEMBARQUE/EMBARQUE (M1)</b>	
Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
<b>1.1 De bodega a costado de buque, o viceversa; por tonelada o metro cúbico, lo que sea mayor.</b>	
1.1.1 Hasta 5,000 Tn o m <sup>3</sup>	286.00
1.1.2 De 5.001 hasta 15.000 Tn o m <sup>3</sup>	410.00
1.1.3 De 15.001 hasta 40.000 Tn o m <sup>3</sup>	444.00
1.1.4 De 40.001 hasta 100.000 Tn o m <sup>3</sup>	545.00
1.1.5 De 100.001 hasta 125.000 Tn o m <sup>3</sup>	683.00
1.1.6 De 125.001 hasta 150.000 Tn o m <sup>3</sup>	845.00
1.1.7 Mayor de 150.001 Tn o m <sup>3</sup>	1,145.00
<b>1.2 Vehículos por unidad</b>	
1.2.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares por tracción propia	252.00
1.2.2 Camionetas y tractocamiones, por tracción propia con un peso máximo de 6 tn.	342.00
1.2.3 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	746.00
1.2.4 Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	1,240.00
<b>1.3 Unidad remolcada o con propulsión asistida</b>	
1.3.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro quinta rueda para arrastre/remolque	599.00
1.3.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de quinta rueda especial o Tug master para arrastre/remolque	4,081.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Continúa siguiente página...



*[Handwritten mark]*



Continúa...

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>2. MANIOBRA DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA (M2)</b> Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
<b>2.1 De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa; por tonelada o metro cúbico, lo que sea mayor</b>	
2.1.1 Hasta 5,000 Tn o m <sup>3</sup>	192.00
2.1.2 De 5.001 hasta 15.000 Tn o m <sup>3</sup>	273.00
2.1.3 De 15.001 hasta 40.000 Tn o m <sup>3</sup>	296.00
2.1.4 De 40.001 hasta 100.000 Tn o m <sup>3</sup>	363.00
2.1.5 De 100.001 hasta 125.000 Tn o m <sup>3</sup>	455.00
2.1.6 De 125.001 hasta 150.000 Tn o m <sup>3</sup>	573.00
2.1.7 Mayor de 150.001 Tn o m <sup>3</sup>	777.00
<b>2.2 Vehículos por unidad</b>	
2.2.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares por tracción propia	168.00
2.2.2 Camionetas y tractocamiones, por tracción propia con un peso máximo de 6 tn.	228.00
2.2.3 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	761.00
2.2.4 Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	1,264.00
<b>2.3 Unidad remolcada o con propulsión asistida</b>	
2.3.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro quinta rueda para arrastre/remolque	399.00
2.3.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de quinta rueda especial o Tug master para arrastre/remolque	3,892.00
<b>3. MANIOBRA DE TRASLADO DE PATIO EXTERNO A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA (M2)</b> Para operaciones en buques Ro-Ro.	
<b>3.1 Vehículos por unidad</b>	
3.1.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares (hasta 2.5 km)	360.00
3.1.2 Automóviles y camionetas pick-up o similares (más de 2.5 km y hasta 5 km)	428.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	<b>CUOTAS PESOS</b>
3.1.3 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (hasta 2.5 km)	546.00
3.1.4 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (más de 2.5 km y hasta 5 km)	968.00
3.1.5 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos (hasta 2.5 km)	1,043.00
3.1.6 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos (más de 2.5 km y hasta 5 km)	1,491.00
<b>3.2 Unidad remolcada o con propulsión asistida</b>	
3.2.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro quinta rueda para arrastre/remolque	4,897.00
3.2.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de quinta rueda especial o Tug master para arrastre/remolque	8,737.00
<b>4. ENTREGA/RECEPCIÓN (M3)</b>	
Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
<b>4.1 De área de almacenamiento a vehículo de autotransporte o viceversa; por tonelada o metro cúbico, lo que sea mayor (cobro mínimo 5 tn o m³)</b>	
4.1.1 Hasta 5,000 Tn o m³	119.00
4.1.2 De 5,001 hasta 15,000 Tn o m³	199.00
4.1.3 De 15,001 hasta 40,000 Tn o m³	247.00
4.1.4 De 40,001 hasta 100,000 Tn o m³	423.00
4.1.5 De 100,001 hasta 125,000 Tn o m³	607.00
4.1.6 De 125,001 hasta 150,000 Tn o m³	1,436.00
4.1.7 Mayor de 150,001 Tn o m³	1,981.00
<b>4.2 Vehículos por unidad</b>	
4.2.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares desde SPF	310.00
4.2.2 Automóviles y camionetas pick-up o similares desde FFCC	457.00
4.2.3 Automóviles y camionetas pick-up o similares	90.00
4.2.4 Camiones, tracto camiones o similares	127.00
4.2.5 Camiones, tracto camiones o similares en cuatricuerna	584.00
4.2.6 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	2,211.00
4.2.7 Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	4,488.00

*[Handwritten signatures]*

Continúa siguiente página...

*[Handwritten mark]*



Continúa...

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>4.3 Unidad remolcada o con propulsión asistida</b>	
4.3.1 Remolques/carrocerías de área de almacenamiento a vehículo de autotransporte o viceversa	375.00
<b>5. TARIFA INTEGRADA PARA EMBARQUE DIRECTO.</b> Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
<b>5.1 De costado de buque a transporte terrestre o viceversa. Por tonelada o metro<sup>3</sup> lo que sea mayor</b>	
5.1.1 Hasta 5,000 Tn o m <sup>3</sup>	247.00
5.1.2 De 5.001 hasta 15.000 Tn o m <sup>3</sup>	370.00
5.1.3 De 15.001 hasta 40.000 Tn o m <sup>3</sup>	423.00
5.1.4 De 40.001 hasta 100.000 Tn o m <sup>3</sup>	545.00
5.1.5 De 100.001 hasta 125.000 Tn o m <sup>3</sup>	683.00
5.1.6 De 125.001 hasta 150.000 Tn o m <sup>3</sup>	1,497.00
5.1.7 Mayor de 150.001 Tn o m <sup>3</sup>	2,055.00
<b>6. PREVIO Y/O REVISIÓN POR SERVICIO</b>	
6.1 Ocular	545.00
6.2 Físico con movimiento de carga	818.00
<b>7. ALMACENAJE.</b>	
<b>7.1 Por tonelada, no contenerizada bajo techo</b>	
7.1.1 Los primeros quince días naturales, por día	49.00
7.1.2 Los siguientes treinta días naturales, por día	73.00
7.1.3 El tiempo que transcurra después de vencido el plazo, por día	127.00
<b>7.2 Por tonelada o fracción, no contenerizada a la intemperie</b>	
7.2.1 Los primeros quince días naturales, por día	24.00
7.2.2 Los siguientes treinta días naturales, por día	37.00
7.2.3 El tiempo que transcurra después de vencido el plazo, por día	64.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

		<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>8. Otros servicios</b>		
8.1	Control electrónico y documental de la información	881.00
8.2	Estadía / pernocta, por unidad por noche	785.00
8.3	Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos	474.00
8.4	Lavado simple de Automóviles y camionetas tipo pick up (no incluye maniobra interna)	320.00
8.5	Lavado simple de camiones o similares (no incluye maniobra interna)	799.00
<b>NOTA:</b>		
En los casos que se describen a continuación, se pagará el doble de las cuotas establecidas:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías cuyo embalaje y/o envases, cuya dimensión sea mayor a 15 m<sup>3</sup> (Quince metros cúbicos)</li> <li>• Mercancías y residuos explosivos, inflamables, contaminantes, radioactivos o corrosivos.</li> </ul>		
La presente tarifa se aplicará después de vencidos los plazos de almacenamiento gratuito de las mercancías, las cuales serán de siete días para la importación y quince días para la exportación.		

**REGLAS DE APLICACIÓN**

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal portuaria de usos múltiples núm. II, del puerto de Altamira, Tamps.

Las tarifas y sus reglas de aplicación no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.

Para embarque/desembarque menores a 300 tons., el cobro mínimo de la maniobra de buque a costado o viceversa, será de \$86,014.00 pesos.

Descripción general de las maniobras

Continúa siguiente página...





Continúa...

## 1. MANIOBRA DESEMBARQUE/EMBARQUE

- 1.1. **De bodega a costado de buque o viceversa.** Consiste en tomar con la grúa del buque, la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla a costado de buque (muelle) en un camión, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio.
- 1.2. **Vehículos por unidad, por tracción propia.** Consiste en tomar la unidad del buque de donde esté estibado y llevarlo al costado de buque (muelle) o viceversa. Camiones, tractocamiones y maquinaria por tracción propia con un peso superior a 6 toneladas se cobrará de acuerdo al punto 1.1 de la maniobra de desembarque/embarque.
- 1.3 **Vehículos por unidad remolcada o tracción asistida.** Consiste en tomar la mercancía del buque donde se encuentra estibado y llevarlo a costado de buque (muelle) o viceversa. Se refiere a maquinaria que se encuentra sobre plataforma tipo lowboy o MAFI que requieren ser remolcados con equipo especializado.

## 2. MANIOBRA DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA (M2).

- 2.1. **De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.** Consiste en conducir la carga por medios mecánicos desde el costado de buque hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.
- 2.2. **Vehículos por unidad dentro de los patios de IPM.** Consiste en tomar el vehículo del costado de muelle y trasladarlo por tracción propia al patio donde quedará debidamente estibado o viceversa. Cualquier movimiento adicional que ocurra por solicitud de los clientes en el patio de la terminal se cobrará a razón de la tarifa establecida en los puntos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, y 2.2.4.
- 2.3 **Vehículos por unidad remolcada o tracción asistida.** Consiste en tomar la mercancía de costado de buque y llevarlo a patios de almacenamiento o viceversa. Se refiere a maquinaria que se encuentra sobre plataforma tipo lowboy o MAFI que requieren ser remolcados con equipo especializado.

## 3. MANIOBRAS DE TRASLADO DE PATIO EXTERNO A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA (M2)

- 3.1 **Vehículos por unidad fuera de los patios de IPM.** Consiste en trasladar la carga rodante desde los patios externos hacia la Terminal hasta el costado o rampa de buque, movimientos realizados con tracción propia. La tarifa contempla un recorrido de 2.5 km hasta 5.0 km, en caso de requerir un traslado mayor a los 5.0 km deberá llevar un cobro a razón de 1.5.
- 3.2 Consiste en trasladar la carga desde los patios externos hacia la Terminal hasta el costado o rampa de buque o viceversa, se refiere a maquinaria que se encuentra sobre plataforma tipo lowboy o MAFI que requieren ser remolcados con equipo especializado. La tarifa contempla un recorrido de 2.5 km hasta 5.0 km, en caso de requerir un traslado mayor a los 5.0 km deberá llevar un cobro a razón de 1.5.

Continúa siguiente página...



2026  
año de  
Margarita  
Maza



Continúa...

**4. ENTREGA/RECEPCIÓN (M3).** Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.).

**De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

**5. TARIFA INTEGRADA PARA EMBARQUE DIRECTO.** Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.).

**5.1. De costado de buque a transporte terrestre o viceversa.** Consiste en depositar la carga en costado de buque (muelle) de la grúa de buque directamente en el vehículo de transporte terrestre para su retiro del puerto o viceversa.

**6. PREVIO Y/O REVISIÓN POR SERVICIO.**

**6.1 Ocular.** Consiste en verificar la carga en presencia del solicitante de forma visual (sin contemplar el movimiento de la misma) ya sea este la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio. En el servicio de revisión o previo ocular, el Agente Aduanal, el cliente o su representante contará hasta con 20 minutos para realizar dicho servicio.

**6.2 Físico con movimiento de carga.** Consiste en verificar la carga contemplando el movimiento de la misma en presencia del solicitante ya sea este la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representante; siendo el dueño de la carga y/o su representante el responsable de cubrir los cobros por el servicio.

**7. ALMACENAJE.**

Mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán almacenajes después de vencido los plazos de almacenamiento gratuito que a continuación se detallan, contados a partir del día siguiente de la recepción en la terminal:

- a. 15 días libres de almacenaje para la mercancía de exportación y 7 días para la mercancía de importación.
- b. Toda mercancía en desistimiento/retorno que ingrese a la terminal y que no cumpla con su ciclo de importación exportación causará almacenaje desde el primer día que ingresó a la terminal.

**8. OTROS SERVICIOS**

**8.1 Control electrónico y documental de la información.** Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control documental o electrónico de la información asociada con la carga general suelta y aquellos vehículos depositados en la terminal, aplicable una sola ocasión durante su estadía dentro de la terminal.

Nota: Este concepto será aplicado a toda la carga general suelta y vehículos de importación y exportación.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Página 7 de 13

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 8.2 Estadía/pernocta, por unidad por noche.** El cobro se aplicará por la noche que permanezca un camión (por plataforma) dentro de la terminal con o sin carga, dicha unidad deberá abandonar la terminal como máximo las 08:00 horas, de lo contrario se le cobrará a razón de \$881.00 pesos por plataforma por hora o fracción. El operador no puede pernoctar dentro de la terminal. La terminal no se hace responsable por daños y/o robos que pueda sufrir su mercancía y/o la unidad de transporte; tampoco es responsable la terminal por daños como consecuencias de condiciones meteorológicas al no estar correctamente resguardada o asegurada sobre la unidad.
- 8.3 Toma de Fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos.** Consiste en la toma del set de fotografías, para esta actividad se requieren instrucciones precisas sobre la toma de las mismas, las cuales serán realizadas previa solicitud de servicio, y el envío será por correo electrónico. En caso de requerir de alguna maniobra o libramiento de la carga para la toma de las fotografías, se cobrarán dichos movimientos de acuerdo a las reglas de aplicación establecidas en este documento.
- 8.4 Lavado Simple de Automóviles, Camionetas Pick Up o similares.** Consiste en la limpieza de la unidad usando agua a presión sin el uso de detergentes o agentes químicos.
- 8.5 Lavado Simple de camiones o similares.** Consiste en la limpieza de la unidad usando agua a presión sin el uso de detergentes o agentes químicos.
- 9. Reacomodo de carga de una misma bodega del buque.** Contempla una tarifa equivalente a la tarifa aplicable a la maniobra de bodega de buque a costado correspondiente a ese tipo de mercancía, con un cobro mínimo de 1 tonelada.
- 10. Reacomodo de carga en distinta bodega del buque.** Contempla una tarifa equivalente al 150% de la tarifa aplicable a la maniobra de bodega de buque a costado correspondiente a ese tipo de mercancía, con un cobro mínimo de 1 tonelada.
- 11.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábados, no festivos. A los servicios que se presenten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40 las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 12.** Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa, de patio a plataforma de ferrocarril o viceversa, revisión de mercancías y servicios complementarios son aplicables de las 8:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Fuera de ese horario, en domingos y días festivos el factor correspondiente seta de 1.65. El 24 y 31 de diciembre se consideran las operaciones hasta las 16:00 horas.

Aquella mercancía de exportación que arriben a la terminal o que sean despachados posterior al cierre establecido por la Línea Naviera o al inicio de las operaciones de carga, serán sujetos a un recargo correspondiente que será de 2.0.

**Nota: Para las maniobras de entrega de carga general de importación, se atenderán conforme a los horarios de la Aduana. Fuera de los horarios de la Aduana se cobrará el recargo correspondiente que será de 1.65.**

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Página 8 de 13



Continúa...

13. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Los días 24 y 31 de diciembre se trabajarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto de Altamira, así como los días que la Aduana determine como no laborales.
14. El movimiento de carga en tierra, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
15. Las cuotas especificadas en esta tarifa de maniobras de carga general se aplicarán cuando la maquinaria o unidades en cuestión estén provistas de elementos de izaje que permitan una operación ágil y continua. En los casos contrarios y cuando se trate de unidades de volumen, mayor a 15m<sup>3</sup> se aplicará un recargo del 100%.
16. En las maniobras de bodega a costado de buque o viceversa, cuando estas maniobras sean realizadas en domingo o día festivo, el usuario solicitante cubrirá el recargo referido en la regla núm. 11 tanto para la maniobra de bodega a costado de buque como para la maniobra de costado a área de almacenamiento de esta regla, respectivamente.

Se realizará en maniobra directa el desembarque y embarque de piezas cuyo peso incluyendo el embalaje exceda de 40 toneladas.

17. Las cuotas por tonelada y por unidad no incluyen las maniobras secundarias como colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trincado, destrincado cuando se trate de soldadura, y en general todas las que estén directamente vinculadas con la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque ya comprenden la tarja y de requerirse para el manejo o acomodamiento de la carga la utilización de un montacargas adecuado a bordo del buque, por escotilla, incluyendo el operador. En caso de requerirse equipo adicional para el manejo de la carga, será objeto de negociación entre las partes. En lo que se refiere a los movimientos de tapas y/o pontones en buque, si estos son realizados con grúas de buque por los operadores de esta terminal serán cobrados a \$3,857.00 cada uno. Estos movimientos comprenden bajar la tapa y/o pontón a muelle y volverla a colocar a bordo de la embarcación.

Cuando la maniobra sea ordenada por la autoridad competente, se aplicarán las cuotas correspondientes al usuario responsable de la carga en ese momento.

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



Continúa...

18. Si a solicitud expresa del usuario se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras de desembarque/embarque y entrega/recepción, como pueden ser reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 4 horas por persona, a excepción de la elaboración de tarja en la cual se aplicarán con un mínimo de 2 horas.

PESOS

- a) Lunes a sábado, no festivos

De 08:00 a 23:00 horas (por hora-hombre)

\$ 132.00

De 23:00 a 08:00 horas (por hora-hombre)

\$ 213.00

- b) Domingos y días festivos (por hora-hombre)

\$ 238.00

En caso de requerir servicios adicionales complementarios para la conservación de la carga Rodante, el cobro mínimo por cuadrilla será de 4 horas a razón de \$600 pesos hora-hombre. Los servicios relativos a la conservación de la carga no podrán modificar el valor de las mercancías e incluyen de manera enunciativa más no limitativa: colocación de protectores, etiquetas, reparación de daños, pintura, recarga de baterías y cualquier otro inherente a la carga.

Los materiales que se requieren para dichos servicios serán proporcionados por el usuario o bien, a solicitud de este por la terminal, en cuyo caso se aplicará un recargo del 45% sobre el costo del material por concepto de servicios administrativos e indirectos y se deberán solicitar con 72 horas de antelación.

19. Los artículos considerados como mercancía peligrosa, de acuerdo a la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

20. Para los servicios de desembarque/embarque, el usuario deberá solicitarlos con un mínimo de 24 horas de anticipación al inicio de operaciones. Así mismo se requiere la entrega de la información necesaria para la planeación de las operaciones con 12 horas de anticipación al inicio de operaciones.

Igualmente al presentar su solicitud para los servicios de maniobras deberá cubrir el importe estimado de dichos servicios.

21. Para los servicios de entrega/recepción, revisión de mercancías, etc., el usuario deberá solicitarlos a más tardar a las 16:00 horas del día hábil anterior a la ejecución de los servicios y éstos se proporcionarán en el orden establecido de acuerdo al procedimiento de la terminal/citas de la terminal.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

*Handwritten mark*

*Handwritten signatures*



Continúa...

Así mismo el usuario podrá cancelar o modificar su servicio sin ningún cargo si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

De lunes a sábado no festivos

Hasta las 12:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs. y las 23:59 hrs., de este día.  
Hasta las 16:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs. y las 15:59 hrs., del día siguiente.

Domingos y días festivos

Servicios programados en domingo, días festivos y en horario extraordinario, no podrán ser sujetos a cancelaciones ni reprogramaciones.

En caso de cancelación y/o reprogramación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir el 100% del costo establecido en estas tarifas, acotado a los servicios solicitados. de igual manera el usuario podrá realizar hasta 2 solicitudes de reprogramación sin cobro, siempre y cuando lo haga dentro de los horarios previamente señalados.

22. En las maniobras de desembarque/embarque, si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$2,204.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos, después de una hora de tolerancia a partir de la cual fueron solicitados los servicios.

Así mismo el usuario podrá cancelar o modificar su servicio sin ningún cargo si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

De lunes a sábado no festivos

Hasta las 06:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs., y las 23:59 hrs., de este día.  
Hasta las 14:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs., y las 07:59 hrs., del día siguiente.  
Hasta las 20:00 hrs., del día anterior, para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs., y las 15:59 hrs.

Domingos y días festivos

Servicios programados en domingos, días festivos y en horario extraordinario, no podrán ser sujetos a cancelaciones ni reprogramaciones.

En los casos que el usuario solicite para iniciar operaciones entre las 00:00 horas y las 07:59 horas, deberá cubrir el tiempo de espera a partir de las 00:00 horas hasta el momento en que se inicien las operaciones, a razón de \$ 2,204.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.

En caso de cancelación y/o reprogramación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir el 100% del costo establecido en estas tarifas, acotado a los servicios solicitados.

Continúa siguiente página...



2026  
año de  
Margarita  
Maza

97



Continúa...

23. En las maniobras de entrega/recepción, si son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se cobrará la cantidad de \$1,358.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos.
24. En las maniobras de entrega/recepción que el usuario requiera se lleve a cabo después de las 23:00 horas, deberá solicitarlo a más tardar a las 17:00 horas de ese día y se cobrará el tiempo de espera a partir de las 23:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios, a razón de \$1,358.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos.
25. Si los servicios de entrega/recepción, son solicitados para llevarse a cabo en domingo o día festivo se cobrará el tiempo de espera a partir de las 08:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios a razón de \$1,358.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.
26. Cuando sea necesario el empleo de grúa de muelle para la carga/descarga de carga general, se cobrará la cuota establecida por las maniobras de carga general por tonelada dependiendo de su peso y en forma adicional se cobrará el uso de la grúa de muelle a razón de \$ 691.00 por tonelada.
27. Los recibos correspondientes a los servicios suministrados al buque, deberán ser revisados, firmados y turnados por la agencia naviera a esta empresa en un plazo máximo de 48 horas. Se entenderá que la Agencia Naviera este conforme con lo expuesto, aún en el caso de que esta no retorne los recibos firmados. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después del tiempo descrito y la liquidación definitiva de las facturas deberán hacerse en un plazo máximo de 5 días después de recibidas. En caso de no cubrir sus obligaciones en los periodos previamente señalados, la terminal podrá cobrar un recargo equivalente al 5% mensual.
28. El uso de las facilidades y solicitud de servicios de la terminal constituyen la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, de las tarifas y reglas de aplicación de las mismas.
29. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.
30. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
31. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran las cargas durante su manejo, ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o maniobra interna, será hasta por \$818.00 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc. En el caso de carga contenerizada la responsabilidad máxima será hasta \$7,349.00 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En todos los demás casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 32. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallado en convenio particular, y a falta de este límite máximo de responsabilidad será hasta por un millón de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
- 33. En caso de requerir un seguro con cobertura mayor a los importes expresados en las reglas 31 y 32 de la presente tarifa, este se deberá solicitar por escrito por lo menos 5 días hábiles y pagar el importe por dicho seguro adicional antes del manejo de la carga.

Atentamente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
  
 Capitán de Altura  
 Directora General de Puertos  
 María Marisa Abama Hernández  
 SECRETARÍA DE MARINA  
 UNIDAD DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM





**INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES APLICABLE EN LA TERMINA DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO II EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

	<b>CUOTA PESOS</b>
<b>I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES</b>	
<b>1. Maniobras de Desembarque/Embarque</b>	
<b>1.1. De buque a costado o viceversa (M1)</b>	
1.1.1. Llenos	4,414.00
1.1.2. Vacíos	4,414.00
<b>2. Reacomodos</b>	
<b>2.1. Reacomodos, en la misma línea de trabajo de la grúa</b>	
2.1.1. Llenos	2,126.00
2.1.2. Vacíos	1,377.00
<b>2.2. Reacomodos, en diferente línea de trabajo de la grúa</b>	
2.2.1. Llenos	6,075.00
2.2.2. Vacíos	3,814.00
<b>3. Maniobras de costado de buque a patio o viceversa</b>	
<b>3.1. De costado a patio o viceversa (M2)</b>	
3.1.1. Llenos (THC)	2,944.00
3.1.2. Vacíos	2,944.00
<b>4. Maniobras de Entrega/Recepción</b>	
<b>4.1. De patio a vehículo o viceversa (M3)</b>	
4.1.1. Llenos	2,167.00
4.1.2. Vacíos	853.00
<b>4.2. De patio a plataforma de ferrocarril o viceversa</b>	
4.2.1. Llenos	2,276.00
4.2.2. Vacíos	915.00
<b>5. Transbordos</b>	<b>4,741.00</b>

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

*Handwritten mark*



Continúa...

	<b>CUOTA PESOS</b>
<b>6. Consolidación/Desconsolidación (Llenado/Vaciado) por tonelada movida</b>	
6.1. De contenedor a área de almacenamiento o viceversa	305.00
6.2. De contenedor a transporte terrestre o viceversa (directa)	356.00
<b>NOTA: Cobro mínimo 10 toneladas por contenedor</b>	
<b>7. Revisiones y/o Previos</b>	
7.1. Ocular por contenedor	3,037.00
7.2. Desconsolidación y consolidación por tonelada desconsolidada y consolidada	305.00
7.3. Desconsolidación a piso y de piso a transporte foráneo por tonelada desconsolidada	356.00
<b>8. Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por contenedor</b>	
8.1. Llenos	
8.1.1. Contenedor de 20 pies	1,517.00
8.1.2. Contenedor de 40 pies	1,829.00
Por período de 1 día o fracción, comprende la conexión y reconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor, avisar al usuario para su reparación.	
8.2. Vacíos	
8.2.1. Contenedor de 20 pies	69.00
8.2.2. Contenedor de 40 pies	81.00
Por cada hora o fracción; comprende conexión, desconexión y consumo de energía eléctrica con un cargo mínimo de seis horas.	
<b>9. Almacenaje</b>	
9.1. Por contenedor de 20 o 40 pies	
9.1.1. Los primeros quince días naturales, por día	1,022.00
9.1.2. Los siguientes treinta días naturales, por día	1,636.00
9.1.3. El tiempo que transcurre después de vencido el plazo, por día	2,316.00
<b>10. Otros servicios</b>	
10.1 Control electrónico y documental de la información	881.00
10.2 Estadía/pernocta, por plataforma por noche	785.00
10.3 Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos	474.00
10.4 Asignación previa de contenedores vacíos	799.00
10.5 Lavado simple de contenedor vacío de 20 pies (no incluye maniobra interna)	600.00
10.6 Lavado simple de contenedor vacío de 40 pies (no incluye maniobra interna)	1,000.00
10.7 Reconocimiento previo desconsolidación/consolidación, por tonelada o fracción (cobro mínimo 5 toneladas por movimiento)	305.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

**NOTA:**

En los casos que se describen a continuación, se pagará el doble de las cuotas establecidas:

- Mercancías cuyo embalaje y/o envases, cuya dimensión sea mayor a 15 m<sup>3</sup> (Quince metros cúbicos)
- Mercancías y residuos explosivos, inflamables, contaminantes, radioactivos o corrosivos.

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga en contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal portuaria de usos múltiples Núm. II aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Las tarifas y sus reglas de aplicación no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.

Para embarque/desembarque menores a 20 contenedores, el cobro mínimo de la maniobra de buque a costado y viceversa, será de \$87,820.00 pesos.

Descripción general de maniobras:

**1. Maniobras de Desembarque/Embarque**

- 1.1 De buque costado o viceversa (M1).**- Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con la grúa portacontenedores, colocarlos sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.

No se realizará maniobra directa de carga contenerizada. En caso de que se realizara maniobra directa por la naturaleza del embarque, la terminal efectuará el cobro correspondiente a las maniobras que se llevarían a cabo en su ciclo normal (entrega/recepción, costado de buque y su embarque/desembarque) según sea el caso; importación/exportación.

**2. Reacomodo**

- 2.1 Reacomodo a bordo de embarcación en una misma línea de trabajo de la grúa portacontenedores.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentra estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. Si hubiera necesidad de colocar el contenedor en forma temporal en otro lugar a bordo del buque o bajarlo al muelle, se cobrarán todas las maniobras de que haya sido objeto el contenedor.

Continúa siguiente página...



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Continúa...

**2.2 Reacomodo a bordo de la embarcación en distinta línea de trabajo de la grúa portacontenedores.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentra estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador del servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlo en el lugar que se indique. En caso de ser necesarios reacomodos para llegar al contenedor objeto de esta maniobra, el cobro de éstos se realizará de acuerdo al punto 2.1 de las presentes reglas de aplicación.

**3. Maniobras de costado de buque a patio o viceversa**

**3.1 De costado a patio o viceversa (M2).** Consiste en trasladar el contenedor a bordo de la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio. Del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

Una vez depositado el contenedor en su área asignada y en caso de existir una solicitud por parte del cliente para trasladar dicho contenedor al área de reparación o cualquier otro punto dentro de la terminal, el cobro por dicho movimiento será a razón de \$2,944.00 pesos por contenedor (lleno o vacío).

**4. Maniobras de Entrega/Recepción**

**4.1 De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** Consiste en izar el contenedor en los patios del prestador del servicio con la grúa o equipo similar proporcionado por éste y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o viceversa. En caso de presentarse en puerta un contenedor con daño, suciedad, o cualquier agente/elemento por el cual requiera una reparación o limpieza, se realizará un movimiento interno al área de reparación y su cobro correspondiente.

**4.2 De patio a unidad de ferrocarril o viceversa.** Consiste en izar el contenedor en los patios del prestador del servicio para colocarlo en la unidad de acarreo interno proporcionado por éste, y su traslado al área intermodal que colinda con la terminal por el oriente, para ser depositado en la unidad de ferrocarril con equipo del prestador del servicio o viceversa. Cuando los contenedores provengan de patios que no sean del prestador del servicio o deban ser enviados fuera de ellos, el usuario proporcionará el transporte y se cobrará la cuota establecida en el punto 4.1 si el prestador del servicio suministra el transporte se cobrará adicionalmente a lo establecido en el punto 4.1 el traslado del contenedor, en función de la distancia a recorrer y la oportunidad con que sean atendidas las unidades de transporte en el exterior.

**5. Transbordos.** La operación de contenedores en transbordo, son las maniobras que la terminal realiza para trasladar un mismo contenedor de un buque a otro diferente, es decir, la operación de transbordo involucra la descarga, así como los movimientos de costado de buque a área de reposo, de área de reposo a costado de buque y su posterior carga, en buques distintos. El cobro se hace al 100% a la línea naviera.

Continúa siguiente página...



Continúa...

**6. Consolidación/Desconsolidación (Llenado/Vaciado)**

Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor y de otros si hay necesidad de libramiento, para su estiba/desestiba y, en su caso, traslado de retorno de la bodega tomar la carga de bodegas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa. La cuota mínima establecida será de 10 toneladas. La cuota establecida en este concepto no contempla la consolidación/desconsolidación de productos a granel, aquéllos que se encuentren ensacados, pero no contenidos en palletas y los que aún contenidos en palletas, presenten dificultad en su manejo con montacargas debido a la inestabilidad de la estiba, siendo esto motivo de convenio entre las partes. El servicio tiene una vigencia de un día hábil, en caso de una cancelación de servicio se aplicará un recargo de acuerdo a lo establecido en el punto 18 de esta tarifa.

En el caso de consolidaciones, desconsolidaciones y revisiones ordenadas por SEDENA o cualquier otra autoridad competente, el cobro mínimo será de \$3,037.00 que incluye las maniobras mencionadas en el párrafo anterior y en su caso, la consolidación/desconsolidación de las primeras diez toneladas de carga aun cuando se trate de una revisión ocular por parte de la autoridad competente o del usuario correspondiente.

En la desconsolidación de contenedores, la cuota establecida comprende la barredura simple de materiales sobrantes que no representan riesgo para la salud o el medio ambiente. En los casos de contenedores vacíos que ingresen a la terminal y que requieran limpieza previa a su consolidación, o a la entrega al transporte terrestre, la barredura tendrá un cargo de \$515.00 por contenedor, aunado a la tarifa por el movimiento interno del área de almacenamiento al área de reparación, siempre y cuando no se trate de materiales o sustancias que representen riesgo para la salud o medio ambiente. Cuando se encuentren sustancias químicas como residuos de fumigantes o cualquier otra que represente riesgo para la salud o el medio ambiente, el usuario se hará cargo de retirarlas de la terminal al concluir la maniobra.

**7. Revisiones y/o Previos**

**7.1 Ocular por contenedor.** Consiste en verificar el contenedor y/o la carga en presencia del solicitante de forma visual (sin contemplar el movimiento de la misma) ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes, siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio. En el servicio de revisión o previo ocular, el Agente Aduanal, el cliente o su representante contarán hasta con 20 minutos para realizar dicho servicio. En caso de que el servicio se solicite sobre plataforma el costo será de \$2,885.00 por contenedor.

**7.2 Revisión física.** Consiste en verificar la carga contemplando el movimiento de la misma en presencia del solicitante ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio.

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

9



Continúa...

**8. Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por contenedor.** Suministro de energía eléctrica.

**8.1 Llenos.** Consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye supervisión y consumo de energía por periodo de 1 día o fracción.

**8.2 Vacíos.** Consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye supervisión y consumo de energía por periodo de 1 día o fracción.

El servicio deberá de ser solicitado con un mínimo de 24 horas de anticipación, quedando este servicio sujeto a disponibilidad. De igual forma se deberá proporcionar un número telefónico que sea atendido 24 horas de lunes a domingo, para poder enviar cualquier notificación sobre su carga.

**9. Almacenaje**

Mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán almacenajes después de vencido los plazos de almacenamiento gratuito que a continuación se detallan, contados a partir del día siguiente de la recepción en la terminal:

a. 15 días libres de almacenaje para la mercancía de exportación y 7 días para la mercancía de importación.

b. Toda mercancía en desistimiento/retorno que ingrese a la terminal y que no cumpla con su ciclo de importación exportación causará almacenaje desde el primer día que ingreso a la terminal.

**10. Otros servicios.**

**10.1. Control electrónico y documental de la información.** Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada con los contenedores depositados en la Terminal, aplicable una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

**Nota:** Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

**10.2. Estadía/pernocta, por plataforma por noche.** El cobro se aplicará por la noche que permanezca un camión (por plataforma) dentro de la Terminal con o sin carga, dicha unidad deberá abandonar la terminal como máximo a las 08:00 horas, de lo contrario se le cobrará a razón de \$785.00 pesos por hora o fracción. El operador no puede pernoctar dentro de la terminal. La terminal no se hace responsable por daños y/o robos que pueda sufrir su mercancía y/o la unidad de transporte; tampoco es responsable la Terminal por daños como consecuencias de condiciones meteorológicas al no estar correctamente resguardada o asegurada sobre la unidad.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 10.3. Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos.** Consiste en la toma del set de fotografías, para esta actividad se requieren instrucciones precisas sobre la toma de las mismas, las cuales serán realizadas previa solicitud de servicio, y el envío será por correo electrónico. En caso de requerir de alguna maniobra o libramiento de la carga para la toma de las fotografías, se cobrarán dichos movimientos de acuerdo a las reglas de aplicación establecidas en este documento.
- 10.4. Asignación previa de contenedores vacíos.** Consiste en la asignación, separación y suministro de la nomenclatura de un contenedor vacío, para su posterior entrega, consolidación, etc.
- 10.5. Lavado simple de contenedor vacío de 20 pies (no incluye maniobra interna).** Consiste en la limpieza del contenedor usando agua a presión sin el uso de detergentes o agentes químicos.
- 10.6. Lavado simple de contenedor vacío de 40 pies (no incluye maniobra interna).** Consiste en la limpieza del contenedor usando agua a presión sin el uso de detergentes o agentes químicos.
- 10.7. Reconocimiento previo (desconsolidación/consolidación), por tonelada o fracción (cobro mínimo 10 toneladas).** Tarifa aplicable en caso de ejecutarse el primer reconocimiento a la importación en las instalaciones de la Aduana, servicios aplicables dentro de los horarios establecidos por la Aduana.
- 11.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como los días que la Aduana determine como no laborales.
- 12.** Las cuotas por maniobras de buque a patio, o viceversa, reacomodos a bordo, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.40. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 13.** Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa, de patio a plataforma de ferrocarril o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores son aplicables de las 08:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 o 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. El 24 y 31 de diciembre se consideran las operaciones hasta las 16:00 horas.

Aquellos contenedores de exportación que arriben al puerto o que sean despachados posterior al cierre establecido por la Línea Naviera (late arrivals), serán sujetos a un recargo correspondiente que será de 2.0.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**Nota: Para las maniobras de entrega de contenedores llenos de importación, se atenderán conforme a los horarios de la Aduana. Fuera de los horarios de la Aduana se cobrará el recargo correspondiente que será de 1.65.**

- 14. Las cuotas por contenedor incluyen las maniobras secundarias como el trincado y destrincado de los contenedores a bordo del buque, siempre y cuando se utilicen para ello elementos apropiados como candados giratorios, conos de estibas, barras tensoras etc. Así como la tarja en las maniobras a bordo y, en general, las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas.

Cuando la maniobra sea ordenada por la autoridad competente, se aplicarán las cuotas correspondientes al usuario responsable de la carga en ese momento.

En lo que se refiere al movimiento de tapas del buque, el usuario gozará de una tapa libre de cobro por cada 100 contenedores o fracción manejados en el buque correspondiente. Los movimientos de tapas de buque excedentes se cobrarán a \$5,291.00 cada una. Estos movimientos comprenden bajar la tapa a muelle y volverla a colocar a bordo de la embarcación.

- 15. Si a solicitud expresa del usuario o por la naturaleza del servicio se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser trinca/destrinca de maquinaria, rollos de acero o cualquier otra carga en el interior del contenedor y que requiera aseguramiento con madera, alambón, fleje o soldadura, etc. La trinca/destrinca de contenedores a bordo del buque con elementos no apropiados para ello, como pueden ser cadenas, estobos, cables, etc. La trinca/destrinca de carga a bordo del buque con soldaduras; reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un mínimo de 4 horas por hora-hombre, a excepción de la elaboración de la tarja en la cual se aplicarán con un mínimo de 2 horas.

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 23:00 horas (por hora-hombre)	132.00
De 23:00 a 08:00 horas (por hora hombre)	213.00
b) Domingos y días festivos (por hora hombre)	238.00

Los materiales que se requieran para dichos servicios serán proporcionados por el usuario o bien, a solicitud de este por la terminal, en cuyo caso se aplicará un recargo del 45% sobre el costo del material por concepto de servicios administrativos e indirectos y se deberán solicitar con 72 horas de antelación a la ejecución del servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

16. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o que presenten superficies inclinadas para su estiba/desestiba a bordo del buque; aquéllos que la grúa en cuestión tenga que realizar movimientos adicionales con ello para evitar hacer contacto con los bordes de la escotilla o entrepuentes, por razón de que estos últimos impidan el libre desplazamiento vertical de la grúa con el contenedor; los de longitud diferente a 20 o 40 pies; aquéllos que por cualquier causa exista necesidad de colocarles cadenas, estrobos o cualquier elemento de izaje adicional para poder tomarlos con la grúa portaccontenedores y los utilizados para el transporte de artículos considerados como mercancía peligrosa, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores o la carga en su caso, cuando ingresen a la terminal conforme a lo dispuesto por esa organización. En los casos que el usuario ingrese a la terminal contenedores o carga sin etiquetas indicativas de peligrosidad conforme a lo dispuesto por la OMI, se aplicará un cargo de \$587.00 por cada contenedor por concepto de aplicación de etiquetas, así como el cobro correspondiente por revisión y/o previos de acuerdo al punto 6.1 y las fotografías correspondientes como evidencia. El usuario deberá suministrar las etiquetas en forma oportuna a la terminal.

17. En caso de existir necesidad de formar atados con contenedores flat rack vacíos en la terminal para su embarque por vía marítima o terrestre, se cobrará la cantidad de \$850.00 por cada contenedor apilado, incluyendo las maniobras para su abatimiento. Una vez apilados en atados, los movimientos subsecuentes de ese atado se cobrarán como un contenedor lleno. De no estar apilado, se cobrará cada uno como un contenedor vacío de acuerdo a la maniobra de que se trate.

Con la finalidad de garantizar productividades competitivas en la operación del buque, si existe la necesidad de trasladar estos atados de contenedores flat rack apilados e inclusive contenedores vacíos para su embarque, estos traslados se cobrarán a razón de \$1,512.00 y \$853.00 respectivamente.

18. Para los servicios de maniobra a bordo especificada en el punto 1 de esta tarifa, el usuario deberá solicitarlos con un mínimo de 24 horas de anticipación al inicio de operaciones. Así mismo se requiere la entrega de la información necesaria para la planeación de las operaciones con un mínimo de 12 horas de anticipación al inicio de éstas.

Igualmente, al presentar su solicitud, para los servicios de maniobras deberá cubrir el importe estimado de dichos servicios.

19. Para los servicios de recepción/entrega de contenedores, consolidación/desconsolidación de contenedores, conexión de consolas, revisión de la mercancía, el usuario deberá solicitarlos y confirmarlos a más tardar a las 16:00 horas del día hábil anterior a la ejecución de los servicios, para los servicios a ejecutarse los días lunes, la solicitud deberá efectuarse a más tardar el sábado a las 13:00 horas, y estos se proporcionarán en el orden establecido de acuerdo al procedimiento de generación de visitas/citas de la Terminal.

Continúa siguiente página...



2026  
año de  
Margarita  
Maza



Continúa...

Así mismo el usuario podrá cancelar y/o modificar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

**De lunes a sábado no festivos**

Hasta las 12:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs., y las 23:59 hrs., de este día.

Hasta las 16:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs., y las 15:59 hrs., del día siguiente.

**Domingos y días festivos**

Servicios programados en domingos, días festivos y en horario extraordinario, de acuerdo al punto 13 de esta tarifa, no podrán ser sujetos a cancelaciones ni reprogramaciones.

En caso de cancelación y/o reprogramación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir el 100% del costo establecido en estas tarifas, acotado a los servicios solicitados. De igual manera el usuario podrá realizar hasta 2 solicitudes de reprogramación sin cobro, siempre y cuando lo haga dentro de los horarios previamente señalados.

- 20. En las maniobras a bordo, si por causas no imputables al prestador del servicio como pueden ser la lluvia, vientos fuertes, espera de instrucciones del agente naviero, falta de despacho aduanero de la carga etc., los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$4,849.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos después de una hora de tolerancia, a partir de la cual fueron solicitados los servicios.

Así mismo el usuario podrá cancelar o modificar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

**De lunes a sábado no festivos.**

Hasta las 06:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs., y las 23:59 hrs., de este día.

Hasta las 14:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs., y las 07:59 hrs., del día siguiente.

Hasta las 20:00 hrs., del día anterior, para los servicios solicitados entre las 8:00 hrs., y las 15:59 hrs.

**Domingos y días festivos**

Servicios programados en domingos, días festivos y en horario extraordinario, de acuerdo al punto 12 de esta tarifa, no podrán ser sujetos a cancelaciones ni reprogramaciones.

En los casos que el usuario solicite el servicio para iniciar operaciones entre las 00:00 horas y las 07:59 horas, deberá cubrir el tiempo de espera a partir de las 00.00 horas hasta el momento en que se inicien las operaciones, a razón de \$4,849.00 pesos/cuadrillas por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.

En caso de cancelación y/o reprogramación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir el 100% del costo establecido en estas tarifas, acotado a los servicios solicitados.

Continúa siguiente página...





Continúa...

21. En las maniobras de consolidación/desconsolidación, si son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se cobrará la cantidad de \$1,305.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos.
22. En las maniobras de patio a ferrocarril o viceversa y llenado/vaciado, que el usuario requiera se lleve a cabo después de las 23:00 horas, deberá solicitarlo a más tardar a las 16:00 horas de ese día y se cobrará el tiempo de espera a partir de las 23:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios, a razón de \$1,305.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 min.
23. Si los servicios de maniobras en tierra y de desconsolidación/consolidación son solicitados para llevarse a cabo en domingo o día festivo se cobrará el tiempo de espera a partir de las 08:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios a razón de \$1,305.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.
24. **Programación servicios extemporáneos.-** Son aquellas maniobras de entrega/recepción, revisiones de mercancía, consolidación/desconsolidación, conexiones de consolas y servicios complementarios solicitados fuera del horario y procedimiento (módulo de citas) establecido de la Terminal.
  - 24.1 **Solicitud de maniobras fuera de rango de visita:** Son aquellos servicios que el usuario solicita ejecutar fuera del día/horario obtenido de acuerdo al procedimiento de la terminal (módulo de citas), para el cobro de dichos servicios, se le aplicará un factor del 1.5.
  - 24.2 **Solicitud de servicio extemporáneo de urgencia:** Son aquellos servicios que el usuario solicita ejecutar el mismo día de la solicitud. Para el cobro de dichos servicios, se le aplicará un factor de 2.0.

**Nota: Los puntos 24.1 y 24.2 deberán ser solicitados y aceptados por el usuario vía correo/módulo de citas, la aplicación de dichos servicios está sujeto a disponibilidad de la Terminal. La Terminal se reserva el derecho de asignar el horario de la visita. Una vez aceptados estos servicios no podrán ser cancelados.**
25. **ISO Tanque.** A los movimientos de ISO tanques, sean estos de carácter lleno/vacío, la tarifa por movimiento de estos será la misma que la de un contenedor lleno para las maniobras de: carga/descarga, reacomodo en una misma línea de trabajo, reacomodo en diferente línea de trabajo, transbordos, contenedores en tránsito, entrega/recepción tanto a vehículo de autotransporte como de ferrocarril, etc.
26. En los casos de que, por cualquier motivo no imputable al prestador del servicio, se modifique la información proporcionada en la visita, antes del ingreso de la unidad de autotransporte; como buque, puerto de descarga, peso, placas del camión, nombre del operador o cualquier dato contenido en este documento, se aplicará la siguiente cuota:

Pesos

Cobro por cambio de datos o cancelación de visita \$ 56.00.

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**






Continúa...

27. En los casos de que, por cualquier motivo no imputable al prestador del servicio, se modifique la información proporcionada después de la recepción de contenedores como buque, puerto de descarga, peso o cualquier dato que afecte las operaciones del patio o del buque, se aplicarán las siguientes cuotas para los movimientos correspondientes:

	Pesos
Movimiento por Cambio de Buque o Puerto	\$3,352.00
Movimiento por Peso Incorrecto	\$1,718.00

En los casos en que el Exportador Responsable requiera que la terminal le proporcione el servicio de pesaje a su contenedor, el costo de este servicio, sujeto a disponibilidad, será de \$2,471.00. En caso de que el pesaje se realice utilizando una báscula de un tercero (fuera de la terminal), el cobro por dicho servicio será de \$3,352.00 y su realización quedará sujeta al volumen de servicios que prevalezcan. Este proceso puede representar un retraso en el ingreso del contenedor a la terminal.

En el caso de ingresar a la terminal un contenedor con VGM o MBV incorrecto, se deberá de considerar el costo por los movimientos por pesaje de \$2,471.00 más el costo por Peso incorrecto de \$1,718.00.

28. Si a solicitud escrita de los usuarios es necesario la re-impresión del recibo de intercambio de equipo (EIR), se aplicará un costo de \$206.00 por EIR impreso, solo será entregado al usuario que haya efectuado el movimiento que generó dicho documento. De igual manera si a solicitud del usuario requieren sea compartido algún otro registro, o documento elaborado por la terminal, se aplicará un cobro de \$500.00 por documento.

29. Si a la llegada del contenedor en la entrada de la terminal existe la necesidad de colocarle el sello de seguridad, éste deberá ser proporcionado en forma oportuna por la agencia naviera representante de la línea del contenedor, aplicándose la cuota de \$93.00 por cada sello colocado. En caso de requerir que los sellos de alta seguridad sean proporcionados por la terminal, estos tendrán un costo de \$390.00 cada uno. Cuando la omisión del sello de seguridad genere la necesidad de realizar procesos adicionales, tales como la generación o modificación de EIR/tarja, reasignación de recursos operativos o intervención adicional de personal, se aplicará una cuota de recuperación de \$1,000.00 por contenedor, correspondiente a los costos administrativos y operativos asociados a dichos procesos.

Es obligatorio el ingreso de contenedores llenos a la terminal con el sello de seguridad correspondiente.

30. Si a solicitud escrita de los usuarios es necesario la refacturación, se aplicará el costo de \$206.00 por cada factura refacturada o cancelada.

31. Cuando sea necesario el empleo de la grúa portacontenedores para la carga/descarga de carga general no contenerizada, o que ésta venga depositada sobre contenedores plataforma o flat rack sin que sea posible manejarla en contenedor, se cobrará la cuota establecida para las maniobras de carga general por tonelada dependiendo de su peso y en forma adicional se cobrará el uso de la grúa portacontenedores a razón de \$691.00 por cada tonelada.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Así mismo, si la carga viene estibada en el interior del contenedor y se requiere bajar solamente la carga siendo posible el manejo del contenedor con la grúa en cuestión, se cobrará la descarga del contenedor lleno, su desconsolidación en patios y adicionalmente la carga del contenedor vacío al buque.

32. Los recibos correspondientes a los servicios suministrados al buque, deberán ser revisados, firmados y turnados por la agencia naviera a esta empresa en un plazo máximo de 48 horas. Se entenderá que la agencia naviera este conforme con lo expuesto, aún en el caso de que ésta no retorne los recibos firmados. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de haber recibido la documentación mencionada y la liquidación definitiva de las facturas deberá hacerse en un plazo máximo de 5 días después de recibidas. En caso de no cubrir sus obligaciones en los periodos previamente señalados, la terminal podrá cobrar un recargo equivalente al 5% mensual.
33. El uso de las facilidades y servicios de la terminal constituye la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, de las tarifas y reglas de aplicación de la misma.
34. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
35. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
36. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran las cargas durante su manejo, ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o maniobra interna, será hasta por \$765.00 por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc. En el caso de carga contenerizada la responsabilidad máxima será hasta \$7,349.00 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
37. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallada en convenio particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por un millón de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En los anteriores y en todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
38. En caso de requerir un seguro con cobertura mayor a los importes expresados en las reglas 36 y 37 de la presente tarifa, este se deberá solicitar por escrito por lo menos 5 días hábiles y pagar el importe por dicho seguro adicionalmente al manejo de la carga.

Atentamente  
  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MANEJO DE PUERTOS  
DIRECTORA GENERAL DE PUERTOS  
María Marisa Abarca Hernández

9



**INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE/DESAMARRE DE CABOS DE EMBARCACIONES, APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

**I. NIVEL DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA PESOS
Por evento de amarre/desamarre	2,740.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. La cuota de la presente tarifa se aplicará por el servicio de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que se proporcione en la terminal, la cuota considera los dos servicios, tanto en el amarre como en el desamarre.
2. Las tarifas y sus reglas de aplicación no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.
3. La tarifa de amarre/desamarre de cabos es aplicable las 24 horas del día de lunes a sábado, no festivos. Si los servicios se proporcionan en domingos o días festivos se aplicará el factor de 1.40 sobre dicha tarifa.
5. Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Los días 24 y 31 de diciembre se trabajarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto de Altamira. También se consideran días festivos los que la aduana determine como no laborales.
4. La solicitud deberá hacerse con tres horas de anticipación a la hora para la cual se requiere el servicio. En caso de cancelación o modificación fuera de este horario se cobrará la cantidad de \$1,305.00. Si por causas imputables al usuario el servicio no se inicia a la hora en que fue solicitado, se cobrará la cuota de \$1,305.00 por cada hora o fracción mayor de 15 minutos de espera después de una hora de tolerancia.
5. Los usuarios cubrirán el importe del o los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y la diferencia se identificará y conciliará conjuntamente con el prestador del servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

6. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual sólo podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Atentamente  
  
Capitán de Altura  
**Directora General de Puertos**  
María Marisa Abarca Hernández  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MANO DE MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM

# IPM Infraestructura Portuaria Mexicana

29 de mayo de 2026.

Ing. Fidel Maldonado López  
ASIPONA Altamira  
Director General  
Presente.



Asunto: Registro de tarifas prestación servicios portuarios.

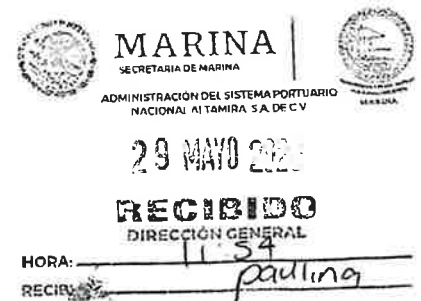
Armando Alonso Sabbatini, en nombre y representación de Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), con Registro Federal de Contribuyentes IPM931213AV3 personalidad que se encuentra debidamente acreditada en términos de la Escritura Pública número 88,835 de fecha 4 de septiembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, adscrito a la Notaría Pública número 109 de la ciudad de México, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Golfo de México S/N, Puerto Industrial, Altamira, Tamps., C.P. 89603, comparezco respetuosamente para informarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y conforme lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la entonces Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (hoy Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.) y mi representada Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V., anexo me permito comunicarle, las nuevas tarifas a aplicar por mi representada en lo que respecta a maniobras para contenedores, carga general y almacenaje, amarre y desamarre de buques, y en general los servicios previstos en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones referido.

Agradezco de antemano la atención que a la presente otorgue.

Atentamente,

Armando Alonso Sabbatini  
Infraestructura Portuaria Mexicana S.A. de C.V.



Infraestructura Portuaria Mexicana  
Boulevard Golfo de México S/N, Col. Puerto Industrial de Altamira, Altamira Tamps., CP.89603  
Conmutador 01(833) 260 44 40, Directos 260 10 42 / 45  
www.ipmaltamira.com.mx

1020

MARINA



MARINA

VENTANILLA ÚNICA  
Volante de Correspondencia

Folio No. F1020

Remitente: <u>Infraestructura Portuaria Mexicana</u>
Documento No.: <u>SND6</u>
Fecha del Documento: <u>29 mayo 2026</u>
Anexos: <u>1-13 fojas, 2-13 fojas y 3-2 fojas</u>
Fecha Correo Electrónico:
Fecha de Recepción: <u>29 mayo 2026 10:17 am</u>
Doc. Original: <input checked="" type="checkbox"/>
Doc. Copia: <input type="checkbox"/>
No. Guía:
Doc. Electrónico: <input type="checkbox"/>

TURNADO A:			
ÁREA	RESPONSABLE	C.C.C.	ÁREA
Dirección General			Gerencia Jurídica
Gerencia de Administración y Finanzas	✓		Gerencia de Operaciones
Gerencia de Comercialización	✓		Gerencia de Planeación
Gerencia de Ingeniería			Organo Interno de Control

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL	
Atender en calidad de "URGENTE".	
Para atención y seguimiento.	✓
Comentar el tema con el Director General.	
Programar reunión para revisión del tema.	
Agendar evento y confirmar participación.	
Asistir en representación de ASIPONA Altamira.	
Solo para conocimiento.	

Observaciones y comentarios:

*Para conocimiento y efectos correspondientes.*